

Cortan juicios de desahucio que no sean por falta de pago de alquiler o por casa única

N. de R.— Por haber aparecido en nuestra edición del día miércoles 11 del presente, con un error de imprenta el Decreto Ley N° 21168, lo volvemos a reproducir íntegramente en su texto correcto:

DECRETO LEY N° 21168

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que en tanto se promulgue la Ley de Inquilinato, que viene siendo materia de estudio, se hace necesario dar solución al problema que en la actualidad vienen ocasionando las acciones judiciales de desahucio y de aviso de despedida por causales extrañas a la falta de pago de la merced conductiva y de necesidad de ocupar la única casa-habitación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Los juicios de desahucio y de aviso de despedida de inmuebles urbanos, destinados a casa habitación, sólo proceden por falta de pago de la merced conductiva y cuando la casa-habitación sea única y el propietario la requiera para ocuparla de inmediato.

Artículo 2º. — En cualquier estado del juicio y hasta antes del lanzamiento, el procedimiento será cortado si el conductor se obliga ante el Juez a pagar los alquileres devengados en tres (3) armadas y siempre que tal abono sea garantizado por su centro de trabajo el que le descontará semanal, quincenal o mensualmente la parte proporcional necesaria para cancelar los alquileres insolutos. Esta forma de pago procederá por una sola vez. No teniendo la expresada garantía el Juez exigirá otra que a su juicio resulte suficiente.

Artículo 3º. — Suspéndese, en el estado que se encuentren, los juicios de desahucio y de aviso de despedida por causales no comprendidas en el artículo 1º, aún los que estén para ejecución de sentencia.

Artículo 4º. — Quedan en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley, hasta que se promulgue la Ley de Inquilinato.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco.

General de División E. P.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP.
GUILLERMO FAURA GAIG, Ministro de Marina.

General de División E. P.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante A. P.
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General F. A. P.
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División E. P.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

Contralmirante A. P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P. AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada E. P. RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. RAMON MIRANDA AMPUE-RO, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 10 de Junio de 1975.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P. GUILLERMO FAURA GAIG.

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE.